

La situación del FC Barcelona en el supuesto de un Estado catalán independiente, con especial referencia a la participación en la liga española



Diego Molina Ruiz del Portal



José Luis Pérez Triviño

Sumario

1. Introducción
2. Tres posibles escenarios:
 - a) La participación en la liga catalana
 - b) La participación del FC Barcelona en una liga extranjera
 - c) La participación del FC Barcelona en la Liga española
 1. El FC Barcelona y la Liga Española
 2. La alineación de jugadores de nacionalidad catalana
 3. La circulación de personas y bienes durante la competición.
 4. La participación de las categorías inferiores.
3. Conclusiones
4. Bibliografía citada

Abstract

En este trabajo tratamos de exponer los diversos escenarios en los que se encontraría el FC Barcelona en el supuesto hipotético de que se constituyera un Estado catalán independiente. Planteado este escenario hipotético, analizaremos tres posibilidades distintas: a) la creación de una liga catalana y la participación del Barça en la misma; b) la participación del club blaugrana en una liga extranjera, y c) la participación del FC Barcelona en la Liga española.

1. Introducción

A estas alturas puede decirse que a nadie escapa el hecho de que la hipótesis de la creación de un estado independiente catalán se ha instalado con fuerza en el debate político actual. Y, en este sentido, mucho se habla y se especula sobre las consecuencias de todo tipo –fundamentalmente políticas, económicas y administrativas– que tendrían lugar en caso de consumarse tal posibilidad. Obviamente, el ámbito deportivo no escapa a esta controversia y, en concreto, una de las cuestiones que más interés suscita a este respecto es la discusión, o el análisis, de las circunstancias que afectarían a la entidad deportiva sin duda más emblemática y representativa de Cataluña, el Fútbol Club Barcelona. Muy en particular, todo lo

relativo a la posible participación del Club blaugrana en las competiciones oficiales españolas aun después de proclamada y reconocida internacionalmente la independencia de ese hipotético estado catalán, en el caso de que ésta llegara a producirse.

Tomando el hilo de esta cuestión, y con el ánimo de aportar un modesto punto de vista jurídico al debate, en las siguientes líneas trataremos de realizar un breve esbozo de los diferentes obstáculos (con especial referencia a los legales y administrativos) con que se encontraría el FC Barcelona en un Estado catalán independiente. Planteado este escenario hipotético, analizaremos tres posibilidades distintas: a) la creación de una liga catalana y la participación del Barça en la misma; b) la participación del club blaugrana en una liga extranjera, y c) la participación del FC Barcelona en la Liga española.

En este sentido, antes de comenzar es preciso aclarar que partiremos de una premisa común a los tres supuestos, cual es la de dar por sentado que, a partir del momento de su nacimiento como estado independiente, Cataluña dejaría de pertenecer a la Unión Europea. Así se desprende de la redacción actual del artículo 52 del Tratado de la Unión, que no incluye a Cataluña entre sus estados miembros. Cualquier otra consideración al respecto habría de pasar, necesariamente, por una modificación del texto del Tratado, posibilidad cuyos pormenores quedarían fuera del ámbito de este breve estudio. De tal forma que, a los efectos que aquí nos ocupan, consideramos que un hipotético estado catalán se situaría fuera del ámbito comunitario, sea con carácter permanente o bien durante un período transitorio, en el caso de que se negociase su incorporación a la Unión por la vía del artículo 49 del Tratado.

Igualmente, debemos precisar que nos referiremos única y exclusivamente a la posible participación del hipotético FC Barcelona “catalán independiente” en la competición de la modalidad de fútbol, si bien es cierto que el problema podría plantearse en términos muy similares respecto a otras disciplinas deportivas en las que el Barça desempeña un papel relevante, como pueden ser el baloncesto o el balonmano.

A estos efectos, consideraremos tres posibles escenarios en los que podría quedar el FC Barcelona en el supuesto de la independencia de Cataluña en los términos expuestos.

2. Tres posibles escenarios

Estos tres escenarios mencionados serían: a) la creación de una liga catalana; b) la participación en una liga extranjera y, c) la participación en la liga española.

2.a La participación en la liga catalana

Una primera hipótesis sería que el nuevo Estado catalán creara, como otros Estados similares, una liga propia donde participara el mismo FC Barcelona el Español y otros equipos (Girona, Tarragona, Lleida, Sabadell, Gramanet, Terrassa etc.). En principio, esta posibilidad no sería en absoluto un problema jurídico dado que como

soberano, el Estado catalán podría ejercer su competencia para establecer una competición similar a la que existe en otros países.

El siguiente paso que debería darse por parte de la eventual Federación Catalana de Fútbol sería solicitar su ingreso en los estamentos futbolísticos internacionales, en este caso la UEFA y la FIFA¹. Esto exige, como se mencionara con más detalle posteriormente, el ingreso y reconocimiento como Estado por la ONU.

Ahora bien, más allá de los problemas jurídicos quizá deberían tomarse en consideración otros posibles efectos que pudiera tener para el FC Barcelona el participar en la liga catalana. Con las reservas propias de lo que podría acontecer en un futuro incierto, no parece desorientado afirmar que el diagnóstico general es que sería una liga muy devaluada, lo cual afectaría posiblemente a los ingresos por derechos de retransmisión televisiva, fuente económica principal del FC Barcelona en la actualidad. No ya a largo plazo, sino a corto plazo esto podría suponer el probable éxodo de sus principales jugadores estrellas y en consecuencia, disminuiría el potencial económico y deportivo del Barça. Por cierto, en este supuesto también la liga española saldría perjudicada y desvalorizada. Es una posibilidad en que las principales partes implicadas, la liga española (y sus equipos) y el FC Barcelona saldrían perdiendo respecto de la situación actual en la que se encuentran.

En algún sentido, en un escenario así el FC Barcelona se redimensionaría a un nivel como ocurre con otros equipos punteros de ligas similares a la catalana (como el caso del Ajax respecto de Holanda o del Anderlecht respecto de Bélgica). Para algunos sería, como hemos señalado una pérdida, pero para otros sería una contrapartida asumible del proceso independentista.

2.b). La participación del FC Barcelona en una liga extranjera

Cualquier posibilidad de que el FC Barcelona participe en otra liga extranjera supone supeditarse a la normativa de la FIFA, cuya observancia es obligada para las federaciones que forman parte de dicha organización. En tal caso, se podrían contemplar dos posibilidades:

b1) Que en el nuevo Estado catalán no se estableciera una federación de fútbol propia, como es el caso del Principado de Mónaco y que, como el Mónaco FC solicitara ser invitado por otra federación para participar en su competición. Es un caso muy improbable por no decir imposible dado que Cataluña no tiene el tamaño de un Estado tan pequeño como Mónaco y de que no existiría esa voluntad de prescindir de una liga catalana de fútbol con el evidente perjuicio para el resto de equipos catalanes.

b2) En el supuesto de que el Estado catalán creara una federación propia, entonces, el FC Barcelona debería someterse a la normativa de la FIFA y formar parte de ella. Según los estatutos solo podrán ser miembros de la FIFA países reconocidos internacionalmente por la ONU. Para formar parte de esta organización, el artículo

¹ Según el artículo 3.1. del REGLAMENTO SOBRE LA ADMISIÓN DE ASOCIACIONES EN LA FIFA, la admisión requiere, entre otras condiciones, que los:

a) Documentos que demuestren que el solicitante representa a un país a lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos de la FIFA.

prevé ajustarse al artículo 4.2, el cual exige la recomendación del Consejo de Seguridad² y la decisión favorable de la Asamblea General que, a su vez, requiere la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Una vez superado este obstáculo el FC Barcelona debería atender a la normativa FIFA que fija la posibilidad de participación de un club de un país miembro en las competiciones de otro país como supuesto de carácter excepcional. Así, el artículo 80 de los Estatutos FIFA establece que los clubes afiliados a un miembro *“sólo pueden unirse a otro miembro, o participar en competiciones en territorio de ese miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambos miembros, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deben dar la autorización”*. En caso afirmativo de que una federación invitase al FC Barcelona a participar en su liga y que la FIFA diera su autorización, ello supondría aceptar las reglas de esa otra federación y de la asociación de clubes. Esto es lo que ha ocurrido recientemente al Mónaco, club con el que se pretende establecer un paralelismo³. Por ejemplo, esto supondría aceptar las normas tributarias o las que rigen la elegibilidad como nacionales de los jugadores que no tienen originalmente la nacionalidad catalana. Respecto al primer problema, la Liga de Fútbol Francesa mostró su disconformidad con la asimetría que el Estado francés y el Principado monegasco mostraban en el establecimiento de impuestos a las grandes fortunas. La desigualdad entre los clubes franceses y el AS Monaco FC crecería todavía más si prospera la iniciativa del Gobierno francés de obligar a las empresas a pagar un 75 por ciento de impuestos sobre el salario de los empleados que superen el millón de euros. Así entonces se ha exigido que el club monegasco traslade su sede social a Francia para que compita en igualdad de condiciones que el resto de equipos franceses. Finalmente, se dará fin al estatus privilegiado del AS Monaco FC respecto de sus competidores a causa de la bonanza de la legislación tributaria del Principado, ya que se ha producido una modificación de la normativa, inspirada por el principio del juego limpio financiero, por el cual a partir de 2014 se obligará al club monegasco a trasladar su domicilio fiscal a territorio francés como requisito para poder tomar parte en las competiciones organizadas por la Liga profesional gala.

Como posible elemento comparativo para así poder entrever lo que esto significaría para el FC Barcelona, en España se establecieron beneficios fiscales amparados por la Ley 35/2006, (más conocida como 'ley Beckham'). Tal normativa

² Es necesario recordar que España aspira a formar parte del Consejo de Seguridad a partir de 2015.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CandidaturaConsejoSeguridad2015-2016.aspx>

³ La Association Sportive de Monaco Football Club nace en 1924 gracias a la fusión de varios equipos polideportivos de la ciudad: Swimming Club, Monaco Sports, A.S. Beausoleil, Etoile de Monaco y Riviera A.C. Aunque el equipo es de Mónaco se le permitió jugar en la Liga de Francia, siéndole otorgado el número de afiliación 91 (lo que enmarca a Mónaco dentro del grupo más antiguo en la Liga). En 1932 el Mónaco FC fue invitado a participar como profesional en la recientemente creada Liga de Francia por la Federación Francesa de Fútbol (FFF). Como se ha mencionado anteriormente es difícil que el FC Barcelona y el Mónaco FC estén en situaciones análogas, ya que el club monegasco pertenece a la federación francesa dado que el principado no tiene federación, ni es miembro de la FIFA, circunstancias que no se darían respecto del FC Barcelona.

permitía a los deportistas que fichasen por clubes españoles tributar como no residentes, lo cual significaba pagar impuestos al tipo general fijo del 24%, muy por debajo del máximo del 43% que se aplicaba a los contribuyentes residentes con rentas superiores a los 120.000 euros y del 45% para quienes ganasen más de 175.000 euros. Como puede deducirse pasar de una regulación como la española que grava con un 24 % las grandes fortunas a la francesa que lo hará al 75% significaría para el FC Barcelona tener muchas más dificultades económicas para fichar a grandes estrellas.

En lo que concierne al segundo problema, el FC Barcelona probablemente tendría que asumir las reglas de nacionalización de los países donde eventualmente jugara. Toda persona que tenga nacionalidad de un país de la Unión Europea tiene los mismos derechos de un nacional a la hora de tener un empleo en los países de la Unión Europea. De esta forma, los jugadores italianos, portugueses, franceses, británicos, etc. que juegan en La Liga, la Premier League etc. no ocupan plazas de extranjero, sino, plaza de nacionales como si fueran españoles. Las plazas para extranjeros solo se aplican a ciudadanos extracomunitarios, como brasileños, rusos, japoneses, egipcios, etc. siempre y cuando no hayan adquirido la nacionalidad de algún país comunitario. Y es aquí donde el FC Barcelona tendría que adoptar no las propias reglas que el Estado catalán estableciera para conceder la nacionalidad sino las del país de la federación en el que jugara. Por ejemplo, eso podría dificultar que jugadores sudamericanos que acceden fácilmente a la nacionalidad española (o eventualmente a la catalana) pudieran nacionalizarse ingleses, alemanes o franceses. Es decir, que habría muchas posibilidades que jugadores como Messi, y Mascherano se añadieran al grupo de jugadores extracomunitarios. Aunque obviamente, quizá hubiera más facilidades para fichar a jugadores de otros países que al amparo de la legislación francesa o británica pudieran adquirir con trámites más simples la nacionalidad de dichos estados. Sobre este problema y algunas consecuencias adicionales respecto de los jugadores y su eventual nacionalidad incidiremos con más detalle en el apartado 2.c.2).

Pero aún cuando este escenario fuera posible habría inicialmente dos problemas de naturaleza simbólica. En primer lugar, un aspecto a tener en consideración es que los sentimientos y emociones futbolísticos están labrados en una historia de enfrentamientos que vienen del pasado y que se han reiterado a lo largo del tiempo. Las rivalidades históricas son en gran medida las que dotan de grandeza emotiva a los partidos. Piénsese en los grandes encuentros que han enfrentado al Barça con el Real Madrid, Atlético de Madrid, Valencia, Athletic de Bilbao, etc. y que constituyen la memoria colectiva que dota de identidad a las respectivas aficiones. Esto se perdería. Como contrapartida ahora los aficionados del Barça tendrían que empezar a aprenderse los nombres de los equipos de la liga francesa (o de la que correspondiera), de sus jugadores, presidentes, estadios...

Sin embargo, este efecto sentimental negativo podría haber sido de considerable peso hace una década. Pero en los últimos años las ligas europeas han cambiado notablemente, y en especial la española, que se ha devaluado ostensiblemente. La bicefalia que lleva imperando varios años en la liga española ha conducido a que en la actualidad los partidos que se recuerden en el imaginario de los aficionados culés no sean los partidos contra equipos españoles (excepto los disputados contra el Real Madrid) sino contra equipos europeos en la *Champions League*.

El segundo obstáculo es también simbólico para al menos una parte de la sociedad catalana y como tal tampoco debiera ser minusvalorado. Los partidos que reclaman la independencia pretenden hacer de Cataluña un país de primera división a nivel político y económico. Pero a nivel futbolístico se encontrarían que su liga catalana sería de segunda división y tendrían que aceptar su semejanza con Gales o Mónaco, que como se ha señalado antes, sus principales equipos no juegan en la competición propia sino en otra más competitiva. Por otro lado, la calidad de la liga catalana de fútbol quedaría relegada a recibir un interés menor por parte de aficionados y medios de comunicación.

2.c) La participación del FC Barcelona en la Liga española.

Para el análisis de este apartado, en el que nos detendremos con más detalle, partiremos de una premisa previa, cual es la de dar por supuesto que el hipotético nuevo estado catalán contaría con su federación de fútbol y su liga propias. En el caso contrario, es decir, que la nueva federación, o incluso el nuevo estado, de Cataluña no gozasen de oficialidad y reconocimiento internacionales, la cuestión adquiriría mayor complejidad, aunque también podría darse la paradoja de que, en tal eventualidad, los clubes catalanes no encontrasen “a priori” impedimento alguno de tipo jurídico para permanecer integrados en las estructuras deportivas del Estado Español. Sea como fuere, es ésta última una hipótesis que excede del ámbito y las pretensiones de este artículo.

Por otra parte, trataremos de prescindir, en la medida de lo posible, de cualquier consideración política o emocional, limitándonos a realizar un breve análisis de la situación a la luz de la normativa actualmente vigente, sin entrar a enjuiciar tampoco la posibilidad o conveniencia de la modificación de la misma.

Sentado este punto de partida, puede afirmarse que los problemas jurídicos con los que se encontraría la posible participación del FC Barcelona en la Liga española, en un escenario como el antes expuesto, guardarían relación con cuatro aspectos fundamentales: 1) la propia participación del Club en la competición española; 2) la alineación de jugadores de nacionalidad catalana; 3) la circulación de personas y bienes a través de la frontera durante el desarrollo de la competición; y 4) la situación en que quedarían las categorías inferiores del Club.

2.c.1) La participación del FC Barcelona en la Liga española

Se trata, sin duda, del apartado más importante, pues toda consideración relativa a las circunstancias en que habría de desarrollarse la participación de un club en una competición concreta carecería de sentido sin determinar primero si es posible o no la inscripción de dicho club en la misma.

En este sentido, el principal obstáculo con que se encontraría la posibilidad de que el FC Barcelona participase en la competición española una vez Cataluña se convirtiese en estado independiente radica en la redacción actual de la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de diciembre). Los apartados 3 y 4 del artículo 15 de la citada norma establecen como requisito previo para la participación en competiciones

oficiales la inscripción de los clubes en la Federación respectiva, la cual deberá hacerse a través de la Federación autonómica, cuando ésta esté integrada en la Federación española correspondiente. Especificando que, para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, la inscripción de los clubes deberá hacerse, además, en la propia Federación española que corresponda.

Obviamente, esta previsión normativa refiere a los clubes radicados en el Estado Español, a cuyo ámbito se extiende la Ley, si bien su Disposición Adicional Decimoséptima contempla expresamente una única excepción: la posible participación en las competiciones de España de clubes del Principado de Andorra, a través de la inscripción de los mismos en la Federación española que corresponda. No existe, sin embargo, previsión legal que permita que clubes pertenecientes a otro estado distinto tomen parte en las competiciones oficiales españolas.

En el ámbito de la norma federativa, ya en el caso concreto del fútbol, el artículo 13.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol prevé igualmente que para participar en competiciones de carácter oficial, los clubs deberán estar inscritos en dicha Federación, así como que tal inscripción habrá de llevarse a cabo a través de las Federaciones de ámbito autonómico, cuando éstas se hallen integradas en la RFEF. El caso de los clubes de Andorra que, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, opten participar en la competición española de fútbol es contemplado en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos, que establece que la integración de los mismos en la RFEF se producirá a través de la Federación Catalana de Fútbol -actualmente sólo un club andorrano, el FC Andorra, se acoge a esta posibilidad y compite en la categoría regional Primera Catalana, tras haber llegado a militar durante 17 años en Segunda División "B"-.

Del mismo modo, el artículo 99 del Reglamento General de la RFEF –normativa que, no obstante, se actualiza anualmente- también recoge la obligación de los clubes que participen en competiciones oficiales de integrarse en la Real Federación Española de Fútbol, además de en la Federación territorial autonómica que por su domicilio les corresponda *"en virtud del principio que consagra la Ley del Deporte, por el cual la organización territorial de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas"*⁴.

De todo lo expuesto, pues, cabe concluir, en primer lugar, que en el supuesto de la creación de un estado catalán independiente, la participación del FC Barcelona – o de cualquier otro club radicado en dicho nuevo estado- en la Liga española de fútbol no sería posible sin el requisito previo de una modificación del texto actual de la Ley del Deporte. Competencia que recae obviamente, en el parlamento español.

En segundo lugar, puede afirmarse además que en el caso de que una hipotética modificación de la Ley abriese la vía a la participación del Barça "catalán

⁴ El apartado 7 del citado artículo 99 del Reglamento General de la RFEF contempla, no obstante, que *"excepcionalmente, la Junta Directiva de la RFEF podrá autorizar que un club compita en un marco territorial distinto al que naturalmente le corresponda, previo acuerdo de las Federaciones de ámbito autonómico implicadas, siempre que, previamente, lo aprueben la Asamblea General de la entidad de que se trate y, asimismo, las de las dos Federaciones implicadas, tratando cada una de ellas la cuestión como uno de los puntos del orden del día de la convocatoria"*.

independiente” en la Liga española –y salvo que la reforma normativa implicase, también, una reordenación total del modelo de competiciones estatales federadas-, para acogerse a esa posibilidad el Club blaugrana tendría que integrarse en la Real Federación Española de Fútbol, a través de alguna de sus federaciones autonómicas o territoriales. Con el problema añadido de que ésta ya no podría ser la Federación Catalana, pues damos por hecho que la misma abandonaría la RFEF para pasar a integrarse en la estructura deportiva del nuevo estado independiente, no sólo porque, ya dijimos, dicha eventualidad constituye una de las premisas de partida de este apartado, sino también por tratarse de algo esencialmente previsible desde las reglas de la lógica.

Por último, cabe añadir que, en todo caso aun y de producirse las circunstancias antedichas, la participación del FC Barcelona en la Liga española precisaría de la autorización, además de obvia de la RFEF, de la nueva Federación Catalana independiente, de la UEFA y de la FIFA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de los Estatutos FIFA, al que hemos hecho mención anteriormente.

2.c.2).- Respecto a la alineación de jugadores de nacionalidad catalana.

Situándonos de nuevo en el terreno de las hipótesis y planteándonos el supuesto de que se hubieran producido todas las reformas normativas antes comentadas que permitieran la participación del Barça en la Liga española tras la el reconocimiento internacional de Cataluña como estado, se plantearía un nuevo problema para el club blaugrana que en esta ocasión afectaría directamente al aspecto puramente deportivo de su integración en la competición, así como, nos atrevemos a decir, a su propia idiosincrasia como club.

Como hemos expuesto al principio, conforme a la redacción actual de los tratados, la hipotética creación de un estado independiente catalán implicaría que Cataluña dejase de pertenecer a la Unión Europea, bien de manera permanente o bien durante el tiempo que se prolongase el proceso para su incorporación a la misma como miembro de pleno derecho.

Ello tendría como consecuencia inmediata, entre otras muchas, que los ciudadanos catalanes que ostentasen la nacionalidad del nuevo estado –a salvo de eventuales convenios de doble nacionalidad⁵-, dejarían también de ser ciudadanos de la UE. Y entre ellos, como no podría ser de otra forma, los jugadores de fútbol.

⁵ Es evidente que, a día de hoy, resulta imposible prever si el hipotético futuro estado de Cataluña estaría en condiciones de alcanzar acuerdos de doble nacionalidad con España. A buen seguro tal posibilidad dependería esencialmente del modo en que se llevase a cabo el proceso de selección catalana-de forma más consensuada o más "traumática"- y en especial de cuál fuese el diseño que, desde España, se hiciese de las relaciones con el futuro estado catalán. Es un tema esencialmente de naturaleza política y que, por sí mismo, da para un debate propio bastante amplio que no abordaremos aquí. Sí señalaremos que los jugadores del FC Barcelona que mantuvieran la nacionalidad de cualquier país comunitario -tanto si es conjuntamente con la catalana, en el caso de que fuera posible, como si no-, de cara a la competición española tendrían el mismo tratamiento que el resto de los jugadores españoles y demás ciudadanos de la UE, por lo que quedarían fuera de ese "obstáculo" que se analiza en este apartado.

De este modo, y a efectos de la competición española, al carecer de la ciudadanía europea los futbolistas con nacionalidad catalana no podrían ser considerados “jugadores extranjeros comunitarios”, sino que serían incluidos en la calificación de “jugadores extranjeros no comunitarios”, por lo que la posibilidad de ser alineados en los partidos oficiales se vería sujeta a las limitaciones impuestas por el “cupó” máximo permitido de jugadores de tal carácter.

El régimen federativo de los jugadores con nacionalidad distinta que la española se regula actualmente en el artículo 120 del Reglamento General de la RFEF. En él se establece, conforme a lo preceptuado por la normativa europea, que los futbolistas “extranjeros comunitarios” podrán inscribirse en cualquier categoría o competición sin ninguna clase de limitación, mientras que para los “extranjeros no comunitarios” se contempla una doble posibilidad: para la participación en competiciones oficiales de carácter no profesional, aquéllos podrán inscribirse sin ninguna limitación siempre que su acrediten residencia legal en España; mientras que para la participación en competiciones profesionales *“la determinación del número de futbolistas extranjeros no comunitarios que puedan inscribir los clubs adscritos a competiciones de ámbito estatal y carácter profesional se ajustará a lo dispuesto por lo establecido en la legislación estatal en materia deportiva”* (apartado 2, b) del citado artículo). De esta forma la RFEF, de manera anual y fruto del acuerdo en el seno de una comisión tripartita integrada junto a la AFE y la LFP, establece mediante circular el “cupó” de “extranjeros no comunitarios” permitidos en las competiciones profesionales. Para la temporada en curso, el límite admitido es de tres jugadores para la Primera División, y dos para la Segunda.

De todo ello se desprende que, conforme a la normativa actualmente vigente, en la hipótesis de que el FC Barcelona participase en la Liga española tras reconocerse la independencia de Cataluña como estado, y mientras éste no se integrase en la Unión Europea, el club blaugrana no podría alinear en sus partidos, ni contar en su plantilla, con un número de jugadores con nacionalidad catalana superior al límite de jugadores “extranjeros no comunitarios” permitido para las competiciones de carácter profesional. Con la circunstancia añadida de que, si alguno de sus equipos inferiores pretendiese participar en la competición en categoría no profesional, no podría contar con ningún jugador nacional catalán en su plantilla, salvo los que acreditasen tener residencia legal en España.

En este punto es preciso detenerse brevemente en la situación de los jugadores denominados “comunitarios B”, que son aquéllos nacionales de determinados países que, en virtud de acuerdos de cooperación suscritos con la UE, son asimilados laboralmente a los trabajadores de los estados miembros, y que en virtud de dicha circunstancia, tienen la posibilidad de que les sea expedida licencia de “jugador extranjero comunitario” al fichar por clubes pertenecientes al territorio de la Unión. Tal es el caso, por ejemplo, de los Acuerdos de Colaboración y Cooperación con Rusia, Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Asia Central, o el Acuerdo de Cotonou, suscrito con setenta y ocho estados de África, el Caribe y el Pacífico.

En este sentido, es preciso aclarar que, en base a estos acuerdos, los jugadores nacionales de esos terceros estados logran una situación laboral, y por tanto también federativa, que los “asimila” a los comunitarios, pero que no les confiere tal condición, puesto que dicha “asimilación” no proviene de su nacionalidad sino del hecho de obtener un contrato profesional con un club de un estado miembro. De tal forma que,

para obtener la licencia federativa “comunitaria” deben acreditar estar en posesión de las correspondientes autorizaciones para trabajar y residir en el estado miembro que los contrata.

Esta matización es importante para el caso que nos ocupa puesto que, aun en el supuesto de que el hipotético estado catalán independiente no ingresase como miembro de pleno derecho en la UE pero sí suscribiese con ésta algún acuerdo de este tipo, para la asimilación de los jugadores nacionales catalanes a los “extranjeros comunitarios” de la Liga española, tendrían, entre otros requisitos, que acreditar tener residencial legal en España, cosa que se antoja problemática en el caso de los jugadores del FC Barcelona, puesto que serían trabajadores que desarrollarían su actividad laboral cotidiana en una empresa ubicada en el extranjero.

De todas formas, no puede obviarse que en el fútbol actual los límites para contratación e inscripción de jugadores no nacionales del país organizador de la competición son cada vez más difusos.

2.c.3).- Respecto a la circulación de personas y bienes durante la competición.

Otra consecuencia de la hipotética creación de un estado independiente en Cataluña y su salida de la Unión Europea sería también el abandono del llamado “espacio Schengen”, denominación dada al territorio comprendido por varios estados miembros de la UE, junto a los del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y Suiza, que en virtud del tratado del mismo nombre acordaron la creación de un espacio común caracterizado por la supresión de las fronteras interiores entre ellos y la libre circulación de personas a través de las mismas.

De esta forma, y hasta tanto no se produjese una eventual incorporación de la Cataluña independiente al ámbito de dicho tratado, en el caso de que el FC Barcelona disputase la Liga española se daría la circunstancia de que, cada vez que el equipo azulgrana debiera viajar a territorio español para disputar sus partidos como visitante, la totalidad de sus jugadores, técnicos, directivos y aficionados que se desplazasen deberían cumplimentar los trámites y requisitos que en su momento se estableciesen para el cruce de la frontera (necesidad de pasaporte, visado, etc.) entre Cataluña y el “espacio Schengen”, en función de la nacionalidad –no sólo los catalanes- de cada persona concreta. De igual forma que, a la inversa, sucedería a los miembros de los clubes españoles que cada vez que el calendario de la competición les obligase a rendir visita a Barcelona.

Con independencia del significado político –que ya adelantamos que no íbamos a valorar- y de las incomodidades de tipo burocrático y personal que acarrearía, esta peculiaridad parece, a primera vista, que resultaría incompatible con el concepto de competición doméstica o de ámbito estatal o nacional. Y no se da, desde luego, en ninguno de los supuestos de equipos europeos cuya situación se pretende a veces equiparar con este hipotético futuro caso del Barça, tales como el Mónaco en la Ligue1 francesa o los equipos galeses de la Premier League inglesa.

Sin embargo, sí existe un precedente equiparable en el ámbito del fútbol, cual sería la de los equipos de Canadá que participan en la *Major Soccer League* y la *North American Soccer League* de los Estados Unidos, dos países que no disponen de convenio para la libre circulación de personas a través de su frontera.

Por otra parte, y con independencia de lo anterior, desde la perspectiva de la reciente corriente normativa que trata de implantar en la reglamentación del fútbol profesional lo que se ha venido en llamar “Fair Play Financiero”, la participación en la Liga española de un club radicado en un estado extranjero de nueva creación, con su normativa tributaria y fiscal propia, pudiera ser susceptible de dar lugar -aunque aquí necesariamente nos movemos necesariamente en el ámbito de la especulación al tratarse de un hecho futuro no conocido- a situaciones de desigualdad de condiciones económicas respecto al resto de los participantes en la competición, sometidos en este caso a las leyes fiscales españolas. A este punto hemos hecho referencia anteriormente.

2.c.4).- La participación de las categorías inferiores.

Por último, abordamos un aspecto que, significativamente, se suele obviar en el debate suscitado a resultas de la hipotética participación en la competición en la Liga española de un FC Barcelona radicado en una Cataluña independiente, cual es el de la situación en que quedaría toda la estructura de fútbol base y categorías inferiores del club azulgrana. Olvido que resulta llamativo, habida cuenta de la enorme dimensión de la cantera barcelonista, posiblemente una de las mejores del mundo. En este punto es, sin embargo, donde a nuestro juicio más interrogantes se abren al plantearnos la hipótesis objeto de este artículo.

Ya comentamos más arriba el hecho de que, a salvo de una reforma integral del modelo de las competiciones oficiales federadas en España, la participación de un Barça “catalán independiente” en la Liga española requeriría –al margen de la comentada modificación de la Ley del Deporte- la integración del Club blaugrana en la Real Federación Española de Fútbol y que ésta debería hacerse a través de alguna de las Federaciones territoriales que la integran, que obviamente ya no podría ser la Catalana.

Pues bien, en tal caso, la afiliación del Club a la RFEF “arrastraría”, en principio, a toda la estructura de fútbol base, que pasaría a integrarse también en la Federación española y en la autonómica que lo acogiera –razonablemente, cualquiera de las más próximas territorialmente, la aragonesa, la valenciana o la balear- ¿Y qué sucedería entonces? ¿Disputarían todos los equipos inferiores de la cantera blaugrana las competiciones oficiales organizadas en el ámbito de esa Federación autonómica?

Cabría, no obstante, plantearnos otra posibilidad, cual sería la de que sólo un equipo profesional del Barça participara en la Liga española, mientras que el resto de equipos de fútbol de la estructura deportiva del Club continuasen jugando en Cataluña, adscritos a la nueva Federación Catalana independiente. Pero, en tal caso ¿autorizaría la FIFA, en el ámbito de las “circunstancias excepcionales” a que refiere el antes comentado artículo 80 de sus Estatutos, que el FC Barcelona pudiese integrarse, a la vez, en dos asociaciones miembros de aquélla, radicadas en dos estados distintos? ¿Lo haría también la UEFA? ¿Podría verse obligado el FC Barcelona, para no renunciar a la cantera, a crear una estructura de club paralela, que se integrase como miembro de la Federación de Cataluña, manteniendo otra de carácter profesional afiliada a la RFEF, de forma que coexistieran dos “Barças”?

Debe tenerse en cuenta a este respecto que si la estructura de cantera del FC Barcelona se integrase en la nueva Federación catalana independiente, sea con autorización especial de la FIFA o sea a través de la creación de un club “gemelo”, el paso de los jugadores de los equipos inferiores radicados en Cataluña al equipo profesional blaugrana integrado en la RFEF estaría sujeto a la normativa reguladora de las transferencias internacionales del artículo 9 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, puesto que los futbolistas tendrían que cambiar su inscripción de una asociación miembro –la Catalana, en este hipotético caso- a otra de un estado distinto. Y ello, con las limitaciones que el propio Reglamento establece para las transferencias de jugadores menores de edad, en su artículo 19 y Anexo II. Por supuesto, ya no serían de aplicación para estos casos los preceptos del Reglamento General de la RFEF relativos a la libre alineación de jugadores de un equipo dependiente menores de 23 años en el equipo principal, con igual libertad para retornar a la categoría inferior de origen, puesto que estos jugadores contarían con licencia de una Federación de otro país, a la que pertenecerían sus equipos, y se regularían por la normativa propia de aquélla, y no por la española.

Y en el ámbito de esa “bilocación” de la estructura deportiva de la sección de fútbol del FC Barcelona y para continuar el proceso formativo de los jugadores ¿mantendría el club blaugrana un equipo sénior participando en las competiciones de Cataluña, pongamos el actual Barcelona B, de forma que pudiera llegar a disputar la liga de primera división del nuevo estado catalán, incluso obtener plaza para una competición europea? ¿Podría, incluso, darse el caso de que un equipo catalán del Barça compitiera en Europa contra el “otro” Barça, integrado en la Liga española?

Conclusiones

En este trabajo hemos tratado de exponer con el mayor rigor jurídico y objetividad política posible los problemas jurídicos y de otra índole con los que Barcelona podría encontrarse en el hipotético caso de que Cataluña fuera un Estado independiente. En efecto, el Barça como elemento central del ecosistema social y económico catalán entraría en un escenario completamente nuevo. Como hemos señalado antes, la eventual independencia puede llevar a una redimensión del Barça como club puntero en Europa, además de plantear problemas jurídicos de no simple solución. En el caso de que el Barça jugara en una liga extranjera, incluida la española, habría obstáculos jurídicos internacionales y nacionales dignos de tener en consideración dada la dificultad que supondría su superación. En este sentido, hemos hecho especial referencia a varios problemas: 1) los propios de participación del FC Barcelona en la Liga española o en otra de otro país; 2) la alineación de jugadores catalanes, 3) la circulación de personas y bienes, y 4) la situación de las categorías inferiores. Además habría que considerar los eventuales perjuicios que ese “exilio” supondría para la liga catalana de fútbol.

En el escenario alternativo, el Barça jugaría en una liga catalana que en su dimensión futbolística, económica y mediática sería, objetivamente, más parecida a la liga holandesa que a la inglesa o la italiana. Para algunos esto podría implicar un detrimento radical (e inasumible) del club blaugrana. Sin embargo, en este supuesto la beneficiada sería la liga catalana al contar con un club de las dimensiones mundiales del FC Barcelona. Ahora bien, es probable que con el paso del tiempo y atendiendo a las circunstancias mencionadas, el club catalán perdería dimensión, lo

cual, a su vez, podría ser visto como una normalización del fútbol catalán que dejaría de padecer la macrocefalia actual. En todo caso, sería una decisión política la que optara por potenciar al Barça o a la liga catalana (y los intereses de los equipos que la conformaran).

Coda: En el escenario de la independencia de Cataluña, tal vez la solución óptima para el FC Barcelona sería la creación de una “superliga” a nivel europeo, donde entonces el Barça podría participar en igualdad de condiciones que otros equipos de nivel similar y recibir los beneficios de las retransmisiones televisivas. Sin embargo este planteamiento presentaría numerosos obstáculos que trascenderían el ámbito jurídico para entrar no sólo en el de los sentimientos nacionales sino también en el puramente comercial o económico, pues sería preciso el acuerdo con todas las ligas profesionales y Federaciones de los países que aportaran sus equipos, cuyas competiciones internas quedarían inequívocamente mermadas en su potencial, tanto deportivo como de explotación mercantil, al perder a sus clubes de referencia. En este sentido, por ejemplo, parece obvio que, actualmente, ni a los clubes de la Premier ni a los de la Bundesliga, les interesaría una competición continental que les obligase a renunciar a su campeonato doméstico, no sólo por la renuncia a los títulos internos que eso supondría sino también porque se trata de dos ligas, la inglesa y la alemana, que a día de hoy como producto comercial funcionan a la perfección, y devaluarlas supondría un perjuicio tanto para la propia Liga -que perdería potencial deportivo e interés económico- como para los propios clubes llamados a la liga europea, pues dejarían de beneficiarse de los réditos de su competición nacional. Y todo ello al margen de la voluntad de la UEFA, que probablemente no estará dispuesta a perder la fuente principal de su negocio.

Enero de 2015.

Diego Molina Ruiz del Portal
Abogado (I.C.A. Córdoba)

José Luis Pérez Triviño
Prof. Titular de Filosofía del Derecho
Acreditado como Catedrático
Universidad Pompeu Fabra (Barcelona)

Bibliografía consultada

- Castro Pascual, José M^a. (2003). "Los deportistas profesionales no comunitarios en nuestro derecho del trabajo: evolución y perspectivas". *Temas Laborales, Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, nº 71.
- Crespo, Juan de Dios (2.004). "Comunitarios B: Pasado, Presente y Futuro", *Iusport*
- Crespo, Juan de Dios (1.996). "El Caso Bosman: sus consecuencias", *Revista General Informática de Derecho*.
- Ortega Giménez, Alfonso (2012). "España: el nuevo régimen de entrada, libre circulación y residencia de ciudadanos comunitarios y "asimilados"", *Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, nº 13.
- Palomar Olmeda, Alberto (2013): *Derecho del deporte*, Aranzadi, Madrid.

Cortesía de Aranzadi y de los autores para IUSPORT.

© **Eduardo V. Galeano (Autor)**

© **Aranzadi**

© **De esta edición: Iusport. 1997-2014.**

www.iusport.com

NOTA: El artículo es propiedad de Aranzadi y ha sido publicado en la Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y Entretenimiento, número 42 (enero-marzo 2014).